

SECCION QUINTA



PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.

PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada año.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretaríos reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretaríos cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al fin de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Quedan sin efecto todas las licencias que fueron expedidas por este Gobierno de provincia hasta el 26 de Agosto del presente año, y solo serán valederas las concedidas con posterioridad por el Excmo. Sr. Capitan general y las que en lo sucesivo sean autorizadas por mí.

Por tanto, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes de orden público, quedan encargados del cumplimiento de la presente circular, prohibiendo el uso de armas y recogiendo las que se encuentren en poder de las personas que no se hallen provistas de la competente licencia.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los desertores cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Pablo Ocaña Benabente.

Edad como de 19 á 20 años, estatura baja, enfermizo, delgado de cara, el párpado del ojo derecho algo vuelto, con dos granos en la cara y anda algo cojo: vestía blusa azul larga y debajo chaquetilla azul de militar, pantalon claro en mal uso, debajo otro encarnado, un kepis como de artillero y zapatos.

Señas de Gregorio India Romeo.

Natural de Cariñena, edad 19 años, estatura un metro 550 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, color sano.

Señas de Pedro Heredia Sainz.

Natural de Mallen, edad 18 años, estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, barba nada, color sano.

SECCION QUINTA.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

E. M.

INSTRUCCIONES con arreglo á las cuales se concede la libre navegacion por el rio Ebro con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado.

1.^a Los barcos no podrán navegar por dicho rio Ebro mas que de sol á sol, saliendo precisamente del punto donde pernocten reunidos en las dos primeras horas despues de haber salido el sol, y pernoctando necesariamente en Miravet, Mora, Flix, Mequinenza, Ferradura, Caspe, Chiprana, Escatron, Sástago, Quinto, Fuentes y Zaragoza.

2.^a En estos puntos de parada quedarán los barcos en la orilla en que se halle el fuerte ó puesto militar, ordenados como mande el Jefe de dicho puesto y bien amarrados, admitiéndose en ellos la fuerza que el expresado Jefe quiera destinar á la seguridad de los mismos.

3.^a La salida de los referidos barcos al amanecer no podrá verificarse sin que preceda la orden del Jefe del puesto, y durante el trayecto que recorran de sol á sol no podrán atracar á ninguna orilla del rio, á menos que lo hagan á puntos que estén guarnecidos por tropas de la línea, á cuya vigilancia está encomendada.

4.^a Los Jefes de esta línea tendrán la facultad de tripular, con fuerza de la que tienen á sus órdenes, los convoyes ascendentes ó descendentes cuando lo creyesen conveniente, y podrán tambien suspender la navegacion en algun trayecto del expresado rio; pero esto en casos muy precisos y urgentes, y siempre dando cuenta inmediatamente al Jefe de la línea, á esta Capitanía general y á la de Valencia.

5.^a La navegacion descendente se sujetará á iguales prescripciones de pernoctar en los puntos indicados en la regla 1.^a y con las de amarre y demás que previene la regla 2.^a

6.^a Todo navegante estará obligado á marcar el punto de salida, el número de barcos menores que trata de utilizar, así como los pontones y demás que lleve, y el Comandante militar ó Jefe del punto respectivo pasará á los demás de la línea por telégrafo ó propio nota de todo lo que le manifiesten con objeto de que pueda vigilarse y exigirse responsabilidad de los barcos que hayan salido y que no lleguen á su destino.

7.^a Diariamente darán parte por telégrafo eléctrico ú óptico los Comandantes militares á los más inmediatos por derecha é izquierda del número de barcos que salen del punto á su cargo, con expresion de pontones que llevan y toda clase de medios de paso.

8.^a Los conductores de madera rio abajo darán cuenta á la autoridad del punto de salida con 48 horas de anticipacion del número de maderas que van á conducir, número de almadias

que con ellas formen y persona encargada de conducirla.

9.^a Las autoridades del punto de salida, además de noticiarlo á las del tránsito que hayan de recorrer las almadias, dispondrá, que en pontones, los cuales facilitará el conductor de las maderas, marche á su cuidado la fuerza que tenga por conveniente, la cual se relevará de puerto en puerto, cuidando de que paren de noche al abrigo de un golpe de mano, ejerciéndose además especial vigilancia.

10. Si las maderas que hubieren de conducirse en almadias se cortasen en la orilla izquierda del rio ó se acopiasen en ella y punto que no sea Zaragoza ó Mequinenza, habrá de noticiarse al Jefe de la orilla derecha más próximo ó de que dependa el punto, en frente del cual se han de bajar al rio, cuyo Jefe dispondrá que no quede de noche á la orilla izquierda ninguna madera cortada ó acopiada, sino que desde el punto en donde se corte ó de donde se extraiga se verifique con el tiempo suficiente para pasarla sin demora á la orilla derecha y bajo los fuegos del puesto ó punto fuerte.

11. El que se dedique á la corta ó acopio de maderas á la orilla izquierda tendrá obligacion de dar aviso al referido Jefe, bajo pena de decomiso de las maderas y á lo que además haya lugar. El aviso de que trata esta regla deberá darse con 24 horas de anticipacion á fin de que el referido Jefe pueda vigilar el corte ó conduccion, entendiéndose por orilla izquierda una extension de seis kilómetros desde la orilla del rio á su interior.

12 y última. El servicio del paso constante entre ambas orillas por barcas ó pontones será objeto de concesion especial del General Jefe de la línea, sujetándose en el paso de las barcas constantes á la construccion del punto defensivo por cuenta del pueblo ó particular necesario en la parte derecha, y obligarse á que al pié de él quede todas las noches amarrada fuertemente la barca. Los pontones de paso particulares solo se considerarán en muy raro caso, oido el parecer del Comandante militar responsable de la seccion de zona en que hayan de funcionar y obligándose el concesionario á conducirlo diariamente á pernoctar á uno de los puntos designados anteriormente y á salir tambien diariamente al punto de de paso sin poderse utilizar en otro y quedando nula la concesion y embargada la embarcacion en otro caso.

Zaragoza 1.^o de Diciembre de 1875.—El Coronel, Jefe de E. M., Luis Otero.

ANUNCIO.

Con objeto de que puedan usar del beneficio de exencion del alojamiento todos aquellos individuos que tengan derecho á él, los retirados, aforados de guerra y señoras de militares á quienes corresponda, se presentarán en el Gobierno militar de la plaza á fin de justificar debidamente su personalidad y derecho, debiendo recibir en él la oportuna autorizacion para que les sean entregadas en el Ayuntamiento de esta

ciudad las targetas que acreditan dicha exención.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1875.—D. O. de S. E., el Coronel, Jefe de E. M., Luis Otero.

SECCION SEXTA.

D. Agustin Caseras, Alcalde popular de Juslibol.

Hace saber: Que para cubrir atenciones del presupuesto municipal del presente pueblo, se venden en pública subasta, por espacio de un año, las yerbas de la Dehesa de Miranda en cinco mil reales vellon; teniendo lugar dicho acto el dia trece del actual y hora de las doce de su mañana en la Casa Consistorial del Ayuntamiento.

No se admitirá postura alguna que no cubra la cantidad detallada.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos que quieran hacer proposicion á dicha subasta.

Juslibol 6 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Agustin Caseras.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa de Purroy, se halla expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en este periódico oficial de la provincia, el repartimiento de consumos del año económico actual de 1875 á 1876, durante los cuales los vecinos podrán hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, pues trascurridos estos no se admitirá ni oirá reclamacion alguna.

Purroy 4 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Mariano Cabello.—D. S. O., Mariano Perez, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de principal y costas en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado, se saca á la venta en pública subasta un crédito hipotecario de treinta mil pesetas, sobre el parador denominado del Bajo Aragon y sobre un campo de un cahiz de tierra cerrado de tapias y con casa, sito todo extramuros de esta ciudad, cuyo crédito consta cedido por D. Antonio Iglesias y Coca en favor de D. Leon Cappa y Bejar, segun escritura pública en debida forma otorgada é inscrita en el Registro de la Propiedad de esta Capital.

Se ha señalado para el acto el dia diez y siete de los corrientes á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, y no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de las treinta mil pesetas.

Dado en Zaragoza á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Anoro, vecino que se dijo ser de Castejon y cuyas señas, paradero y demás antecedentes se ignoran, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en las Cárceles públicas de esta capital á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre hurto de prendas, previniéndole que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial que la presente vieren y tengan conocimiento del paradero del referido Francisco Anoro, procedan á su captura poniéndolo á disposicion de este Juzgado en las Cárceles de esta poblacion.

Dado en Zaragoza á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Borja.

D. Pantaleon del Castillo, Juez municipal de la ciudad de Borja, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Sanjuan Rubio (a) Purnas, natural y vecino de esta ciudad, de veintiseis años de edad, de estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz regular, un poco picado de viruelas, barba poblada, color moreno claro; viste calzon y chaleco de pana negra, faja de sarja morada, medias de lana parda, alpargatas y pañuelo de seda de color rosa á cuadros; contra quien instruyo causa criminal de oficio sobre homicidio de Mariano Belseud, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en la Cárcel de este Juzgado á rendir declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura y conduccion en su caso á disposicion de este Juzgado del referido Rafael Sanjuan Rubio.

Dado en Borja á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Pantaleon del Castillo.—Por su mandado, Apolonio Remon.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido se cita, llama y em-

plaza por término de quinto día á Rafael Sanjuan Rubio, soltero, de veintiseis años de edad, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del citado término comparezca en dicho Juzgado para cierta diligencia personal acordada en causa por lesiones á Felipe Sanjuan.

Borja treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano actuario, Apolonio Remon.

Sos.
D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito y llamo á José Mayayo y Martin, natural y vecino de Lobera, hijo de Ramon y Agustina, casado, labrador y de cincuenta y siete años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presente en las Cárcel de esta villa para notificarle la sentencia firme dictada en causa criminal seguida contra el mismo y otro, sobre malversacion de bienes embargados, y para ser conducido á disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, con objeto de extinguir en los establecimientos penales la condena que le ha sido impuesta por dicha causa, apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y agentes de policia judicial de la Nacion, practiquen las más activas diligencias para la captura del referido José Mayayo Martin, y habido que sea, disponer su remision á las Cárcel de este partido con las seguridades convenientes por estar decretada su captura.

Dada en la villa de Sos á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Pedro Ponz.

ANUNCIOS.

El número 14 de la «Revista general de Administracion civil,» resuelve dudas acerca de las atribuciones de los Gobernadores para admitir renunciaciones y excusas de cargos concejiles y de sus facultades para obligar á los vecinos al desempeño de los mismos contra su voluntad: anuncia interesantes estudios de la Administracion civil extranjera y comenta é ilustra con notas y precedentes legales importantes disposiciones sobre Instrucción pública, Agentes de cambio, aprovechamientos forestales, Administracion y Jurisprudencia de las numerosas que publica hasta el día.

Se suscribe en Madrid, calle de La Gasca, 24, segundo derecha, á 24 rs. trimestre.

VENTA DE FINCAS EN PURROY

Procedentes de la Testamentaria de D. Fausti-

no Solano, se venderán en pública subasta el día 15 de Diciembre próximo varias fincas sitas en el término de Purroy.

El acto se celebrará en el pueblo de Morés, á las once de la mañana del expresado día, ante el Notario de dicho pueblo D. Tomás Enguid, en cuyo poder se halla el pliego de condiciones y pormenor de las fincas, que manifestará á los que deseen enterarse de ellas.—En Zaragoza darán razon en casa de Félix Repollés, Mendez Nuñez, núm. 38.

RECIBOS

DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Los compra D. Manuel Galindo á precios convenientes, y tambien se encarga del cange de ellos por las laminas al portador. Su escritorio calle de San Gil, núm. 46, entresuelo, Zaragoza.

Á LOS CONTRIBUYENTES.

COMPRA DE RECIBOS

DEL
EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Se pagan á los precios más altos; tambien se encarga del cange de los mismos. Alfonso I, número 18, principal, esquina á la de Mendez Nuñez.—Roberto Repollés.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Se encargará del canje de los recibos por los valores que el Gobierno emita en pago de aquellos, D. Félix Repollés, calle de Mendez Nuñez, núm. 38, principal, (antigua de Torre-nueva.)

CUPONES Y CRÉDITOS

CONTRA EL ESTADO.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Hace toda clase de cobros y pagos en las oficinas de esta provincia y en las de Madrid, con la mayor economía. Alfonso I, núm. 18, principal, esquina á la de Mendez Nuñez. Escritorio de Roberto Repollés.